



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 9385

Artículo-1º.-Las actividades que se desarrollan en los salones y locales destinados a eventos infantiles, deberán cumplir con los Artículos 20º y 21º de la Ley 22.431 y sus modificaciones establecidas por la Ley 24.314, que rige la accesibilidad a todos los espacios de las personas con movilidad reducida, y regirán a partir de la promulgación de la presente Ordenanza por las estipulaciones contenidas en la misma, sin perjuicio de declararse de aplicación supletoria en todo en cuanto no se opusiera a esta la Ordenanza 8377.-

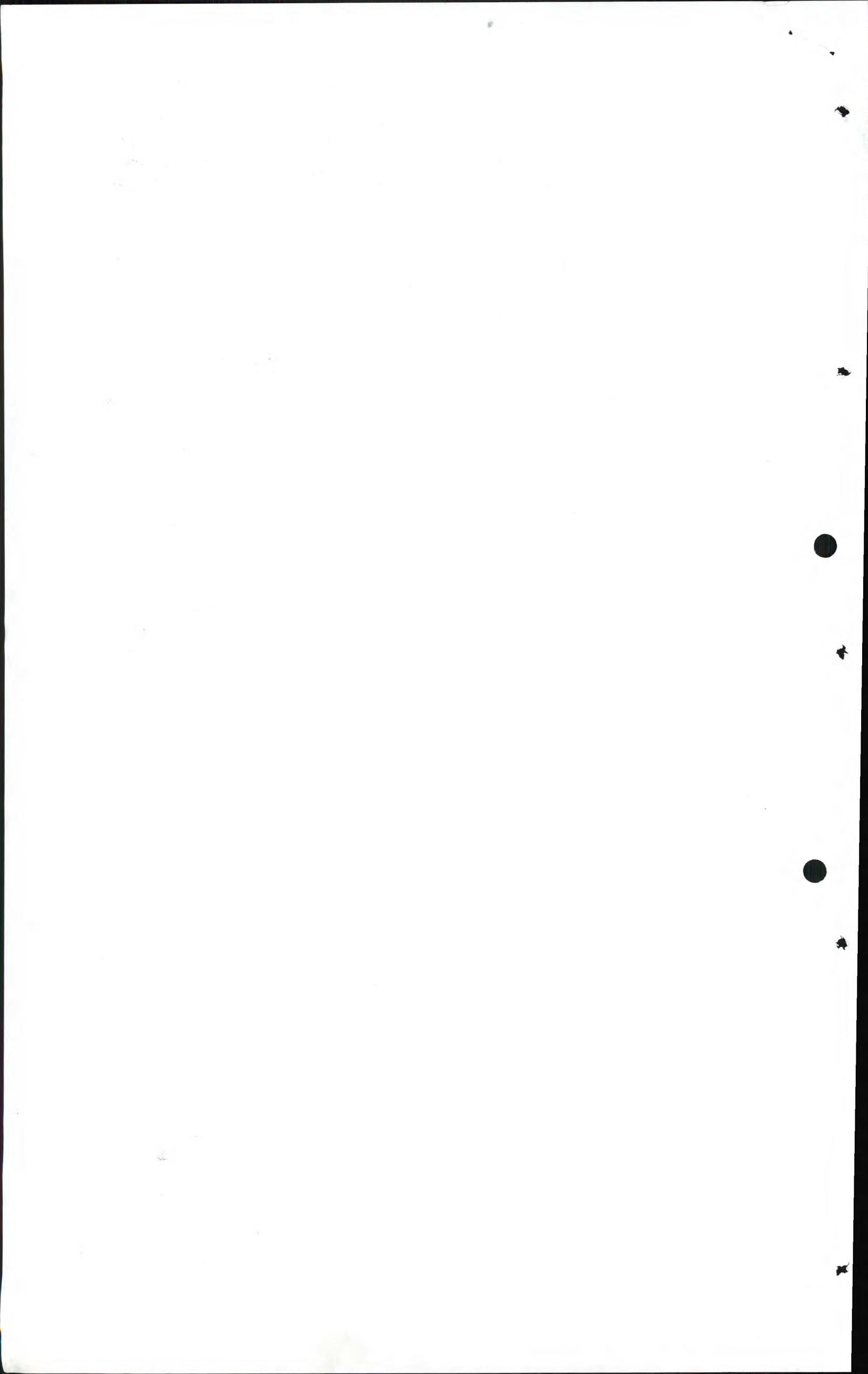
Artículo-2º.-Los locales categorizados por esta actividad deberán contar con instalaciones sanitarias para uso de los niños, en baños separados por sexo y diferenciándose el baño usado por adultos del de los niños.-

Artículo-3º.-Las actividades de los locales comprendidos en esta Ordenanza se desarrollarán durante los días hábiles, feriados y fines de semana de 10 a 24 horas.-

Artículo-4º.-Todos los juegos e instalaciones existentes en estos locales dedicadas al esparcimiento, deberán contar con medidas de seguridad adecuadas para prevenir accidentes propios de su utilización.-

Artículo-5º.-Quedan incluidas en la presente Ordenanza, las prohibiciones de venta de bebidas alcohólicas que fija la Ordenanza Municipal Nº 7790.-

Artículo-6º.-Los locales a que se refiere esta Ordenanza, deben contar con un seguro que cubra los riesgos emergentes de las actividades que se desarrollen en el lugar, y cobertura médica para los concurrentes, así como un adecuado y provisto botiquín de primeros auxilios para atender eventuales necesidades.-



Artículo-7º.-No podrán instalarse los establecimientos a una distancia inferior a cien (100) metros del Palacio Municipal, instituciones religiosas establecidas en forma permanente, centro de asistencia médica con internación, casas velatorias, guarderías o dependencias oficiales que alberguen menores por orden judicial.

Artículo-8º.-Toda persona física o jurídica que desee explotar los establecimientos mencionados deberá obtener la habilitación correspondiente ante la Dirección General de Inspección General cumplimentando en un todo la documentación que se detalla.

- A- Solicitud de inspección previa.
- B- Planos aprobados c/ final de obra, capacidad de asistentes y medios de salida.
- C- Planos electro - mecánicos, certificados por el Consejo Profesional de ing. Mec. Y Elect.
- D- Informe de aptitud de Bomberos, Delegación Lanús de la Policía de la Pcia de Bs. As.
- E- Informe de aptitud de la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Lanús.
- F- Copia certificada del título de propiedad del local, contrato de locación o cualquier otro título que acredite la legítima tenencia del mismo.

Artículo-9º.-En caso de que el Salón de Fiestas cuente con Peloteros, Laberintos u otros juegos de entretenimientos, deberá declararse y por la Dirección General de Recursos Municipales se determinará la tasa que abonará por éste rubro. Asimismo deberá tomar conocimiento y emitir opinión la Dirección de Defensa Civil.

Artículo-10º.-Comuníquese.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 21 de septiembre de 2001.-

REVISÓ

Francisco M. B. Vilas
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mario P. Moschino
MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1925
DE FECHA 10 OCT 2001

Registrada bajo el N° 9385

Maria Esteban Antirrodo
MARIA ESTEBAN ANTIRRODO
Jefe División Registro de
Acuerdos, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Francisco M. B. Vilas
MARIA ESTEBAN ANTIRRODO
Jefe División Registro de
Acuerdos, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

